

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRINCIPE DE ASTURIAS e INFANTES y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 360.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

1.º Sr.: Atendiendo a la notoria significación e importancia en el problema agrario de varios de los organismos que han expuesto sus deseos de coadyuvar a la labor encomendada a la Junta creada para el estudio del crédito agrícola, y considerando además la gran extensión que el área forestal ocupa en España y las ventajas que al país puede reportar el que la iniciativa particular disponga de medios para la repoblación del arbolado, circunstancias que aconseja la conveniencia de que tan importante ramo de la riqueza nacional tenga representación en la mencionada Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer con esta fecha que la Junta para el estudio del crédito agrícola a que hace referencia el artículo 2.º del Real decreto de 29 de octubre último se considere ampliada en el sentido de que formarán también parte de la misma: un Ingeniero del Cuerpo de Montes que nombrará el Ministerio de Fomento, un representante designado por la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas, otro por la Federación Católica Agraria de Navarra, otro por el Banco popular de León XIII, otro por el Banco Rural, otro por los Almacenes de Depósito de Productos Agrícolas de Barcelona, otro por la Asociación de Labradores y Ganaderos del Alto Aragón

y otro por la Real Sociedad Económica Matritense, quedando con éstas cerradas las admisiones para figurar en la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor Encargado del despacho del Ministerio Fomento.

(De la *Gaceta* núm. 311.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. José Luis Escario y Núñez del Pino, vecino de Bilbao, en nombre y representación de D. Andrés Gómez Mena, vecino de Paradores de Concejero, del Valle de Mena, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 7 de noviembre último, solicitando el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo del manantial denominado «El Salto», sito en jurisdicción de Irùs de Mena, para el abastecimiento de la finca de su propiedad, sita en el citado pueblo de Paradores de Concejero, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

La toma se efectúa por medio de una arqueta que va provista de sus correspondientes llaves de desagüe y toma, así como de su aliviadero de superficie, a fin de devolver al río el agua no utilizada. En el mismo punto de la toma de la arqueta parte una tubería de fundición de 50 milímetros de diámetro interior que conduce el agua hasta el empalme de la actual tubería en el pueblo de Concejero; el trazado se desarrolla desde la toma por la falda de montes, propiedad del Estado, cruzando el río Hijaeta en la presa del molino, propiedad del pueblo de Concejero y atravesando también su

cauce para tomar después el camino vecinal por donde continúa hasta el empalme de la actual tubería.

La cantidad máxima de agua que puede conducirse es de dos litros por segundo de tiempo hasta el empalme de la tubería actual y para el servicio de la casa un máximo de 1'50 litros por segundo de tiempo.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 21 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Anguix, se halla recogido en aquella localidad un macho de las señas siguientes: seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con una señal en la cruz de haber estado herido de la collera, sin herrar en sus cuatro extremidades, y fué hallado sin cabezada.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerle, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo donde se halla depositada, y

el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 22 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia del día 19 de noviembre último, número 150, se publica el siguiente anuncio:

«Instalaciones eléctricas.—Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y suscripta por don Policarpo Humada, solicitando establecer una línea de transporte de energía eléctrica de que dicho señor es concesionario en Pomar, vaya directamente al pueblo de Fuencaliente (Burgos), y suministre alumbrado eléctrico al mismo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las observaciones o reclamaciones que tengan por conveniente, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 30 de octubre de 1923.—El Coronel Gobernador, Federico L. Pereira.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la información pública correspondiente en lo que el proyecto afecta a esta provincia, pudiéndose presentar las reclamaciones durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio, quedando a este efecto de manifiesto un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 22 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Circulares.

En cumplimiento a órdenes recibidas de la Superioridad, se recuerda a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, el exacto cumplimiento de la ley de 10 de julio de 1885 y Reglamento para su aplicación de 10 de octubre siguiente, que regula la adjudicación de destinos civiles a las clases de tropa en activo y licenciados, formulando todos los meses, en los ocho primeros días, la relación de vacantes de empleados ocurridas el mes anterior, según previene el artículo 19 del citado Reglamento y en la forma que expresa el art. 21 del mismo, relación que será remitida directamente al Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

Recomiendo también a los Delegados gubernativos de partido que, en las inspecciones que practiquen en los pueblos, examinen los nombramientos de empleados municipales para comprobación de si han sido hechos con arreglo a dicha ley y artículos 34, 35 y 38 del Reglamento, previniendo a los Alcaldes que formulen aquellos que hayan sido adjudicados fuera de la ley, aunque sin decretar el cese de los que en la actualidad los vienen desempeñando, que podrán solicitarlos si reúnen las condiciones de la ley el día que la Superioridad anuncie la convocatoria correspondiente.

Burgos 24 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Por Real orden de Guerra, de fecha 10 del actual, se anula el nombramiento de Delegado gubernativo del partido de Belorado, hecho por Real orden del día 6, en favor del Capitán de Caballería, D. Luis López de Letona y López y se designa al de igual empleo y arma, D. José María López de Letona y Chacón.

También por Real orden del mismo Ministerio, de fecha 20 (D. O. número 282) se dispone el cese en el destino de Delegados gubernativos de los partidos de Lerma y Sedano del Comandante y Capitán de Caballería, D. César Suárez de Puga Durán y D. José Sánchez Romero, designando a éste para el partido de Lerma y al Capitán de dicha arma, D. Dámaso Sanz Martín para el de Sedano.

Lo que se hace público para conocimiento general de los partidos mencionados.

Burgos 23 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores de las Zonas de la capital, Aranda, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas de Juarros, Lerma, Miranda, Ros, Salas de los Infantes, Santibáñez,

Sedano, Villadiago y Villarcayo, se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, utilidades, etc., en los períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia que si en el término de cinco días para la capital y tres para los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a estas providencias e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los respectivos recaudadores, los cuales firmarán el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 22 de diciembre de 1923.
—El Tesorero de Hacienda, M. Montero.

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, se hace público que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado Recaudador Auxiliar de la Zona de Villadiago D. Jacinto Fonturbel Serna.

Burgos 22 de diciembre de 1923.
—El Tesorero de Hacienda, M. Montero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**CÉDULAS PERSONALES***Circular.*

Determinándose en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de febrero de 1920, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el 3 de marzo siguiente, que el impuesto de cédulas personales continué devengándose en 1.º de enero y la formación y examen de los padrones se efectúe en los plazos reglamentarios, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la vigente Instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza de dicho impuesto, previene a los Ayun-

tamientos respectivos que durante el mes de enero próximo deben proceder a la distribución y recogida de las oportunas hojas declaratorias de los individuos sujetos al mismo, ajustadas al modelo número 1 de la Instrucción expresada.

Una vez recogidas estas hojas declaratorias, los Ayuntamientos de la provincia procederán a formar el padrón correspondiente para el año 1924, en el cual se incluirán todos los habitantes de ambos sexos mayores de 14 años que existan en el término municipal, consignándose, con referencia a las citadas hojas, el nombre y apellido del interesado, edad, estado, naturaleza, domicilio y profesión u oficio y en demostración de la base por la cual tributa al impuesto se expresará, en la columna correspondiente del modelo número 2:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial o carruajes de lujo, la cuota o cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento, matrícula o padrón, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que satisface por la habitación que ocupe.

3.º El sueldo, haber o asignación que disfrute, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares o de cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es tributante como individuo no esbeza de familia, mayor de 14 años, verificando la acumulación antes prevenida; y

5.º Si es jornalero o sirviente.

En vista de estos datos se consignará por último, en la casilla que corresponda, la clase de cédula que está obligado a obtener, con arreglo a sus circunstancias, y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado.

Formados los padrones de que se trata, que deberán estarlo para el día 1.º de marzo próximo, sin excusa alguna, los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado de remitir o presentar en esta Administración, antes del día 15 del mismo mes, como plazo improrrogable, el original, la copia y una lista cobratoria, teniendo presente que el original, perfectamente sumadas todas sus hojas, deberá estar firmado por todos los individuos que constituyan el Ayuntamiento y que la copia, al precisarse sea exacta, resultará ser un reflejo fiel del original, no olvidando figurar en cada uno de estos tres documentos el resumen bien claro y detallado, que será redactado bajo la responsabilidad inmediata de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según determina el artículo 28 de la mencionada Instrucción, por lo que

es de importancia poner singular cuidado en que se hallen escrupulosamente formados, para con la mayor exactitud determinar el número de contribuyentes, clases y número de cédulas a ellos respectivas y valores parcial y total de éstas, todo con arreglo a los datos obrantes en Secretaria, relativos al repartimiento de la contribución por inmuebles, matrícula industrial y demás antecedentes.

Igualmente se cuidarán los Alcaldes de acompañar certificación del acuerdo que recayera acerca del recargo municipal impuesto, dentro del límite del 50 por 100 como máximo autorizado, y asimismo de otra certificación de haber estado expuesto al público el padrón por el tiempo reglamentario.

No olvidarán tampoco que los individuos sujetos al impuesto que tenga el carácter de funcionarios públicos, aunque perciban sus haberes en la capital de una provincia, tienen que proveerse de cédula personal en el pueblo de su vecindad y por tanto deben ser incluidos en el padrón correspondiente, teniendo igualmente presente que cuando este ingreso de la Hacienda pública provenga de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, por estar éstos legalmente asimilados a los Cuerpos del Ejército, se hallan exentos del recargo municipal, a cuyo efecto y para mayor facilidad en el examen de los documentos de referencia, cuidarán de incluirlos en los últimos números de las respectivas relaciones nominales.

No se aprobará por esta Administración padrón alguno que contenga baja, comparado con el del año anterior, siempre que no viniere suficiente y legalmente justificada, para lo que, la variación de vecindad, se probará con certificación del Ayuntamiento, en que se haga constar la fecha de la traslación y punto de la nueva residencia del vecino, y la del fallecimiento por certificación del Juzgado municipal encargado del Registro de defunciones.

Por último se advierte a los Ayuntamientos tengan en cuenta la circular de la Dirección general de Contribuciones, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 17 de marzo último, observando las reglas prevenidas en la misma, significándoles que no se aprobarán los padrones que no se ajusten a las reglas que expresa la preinserta circular, toda vez que ni a la Hacienda pública debe privarse de los legítimos ingresos que por este concepto le son debidos, ni tampoco debe prescindir de ellos la Hacienda municipal en la crecida parte que le corresponde.

Asimismo se advierte a los Alcaldes que no se hace preciso que se acompañen las hojas declaratorias que suscriben los interesados, las cuales han de conservarse en el Ayuntamiento, por si fuera preciso

certificar del algún extremo de las mismas, debiendo ser debidamente reintegrados los padrones y firmados con arreglo a las prevenciones anteriormente expuestas y caso de advertirse algún defecto serán devueltos para la subsanación que proceda.

Con las reglas y preceptos relacionados, cree esta oficina que los Alcaldes y Secretarios darán cumplimiento a este servicio sin nuevas excitaciones; pero si a pesar de ello no lo efectuaran, ya dejando transcurrir el plazo señalado sin remitir los documentos enumerados, ya desoyendo o prescindiendo de cuantas prescripciones se les hacen, esta Administración propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda exija a aquellas Autoridades las responsabilidades pertinentes e imponga las multas autorizadas por el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903 y las que faculten las demás disposiciones legales o reglamentarias.

Burgos 17 de diciembre de 1923.
=El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.=V.º B.º
=El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

SERVICIO AGRÓNOMICO

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, me comunica lo siguiente:

«El Director de la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XIII me comunica con esta fecha lo siguiente. =Ilmo. Sr.: Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de V. I. en que me traslada la que dirige a esa Dirección el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Albacete, en la que dice que una casa expendedora de su localidad pone en las etiquetas «Abono combinado de 16/18 = Composición ácido fosfórico soluble al agua y al citrato 13 por 100 = Ferrosulfato en polvo 3 a 4 = Graduación garantizada.»

Cumpliendo lo ordenado por V. I. paso a informar que, según el artículo 7.º del Real decreto de 14 de noviembre de 1919, la etiqueta de referencia es capciosa, y por lo tanto la casa vendedora ha incurrido en la penalidad prevista en el citado artículo 7.º

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. =Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1923 =Por el Director general, F. Rovira.»

Burgos 19 de diciembre de 1923.
=El Ingeniero Jefe, Angel Hernández.

Providencias judiciales

Peñafiel.

D. Julio Ubeda y Arce, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en cumplimien-

to de una carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 6 del corriente año, seguido por hurto de un macho, contra Pedro Alonso López, se requiere a su fiadora Juana Rosa de las Heras, que ha vivido últimamente en el pueblo de Sotillo de la Ribera, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y de Burgos, presente al referido procesado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará a la fianza el destino que determina el artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Peñafiel a 12 de diciembre de 1923. =Julio Ubeda. =El Secretario, Bienvenido Pérez.

Bilbao.

Requisitoria.

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Domingo Sáez Nubla, de 28 años de edad, hijo de José y Sinforsosa, de estado casado, natural de Poza de la Sal, de profesión panadero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia Provincial de esta villa en causa número 388 de 1921, sobre robo, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del indicado procesado, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 13 de diciembre de 1923. =Mariano Escalada. =De su orden, P. S., Isidoro Valdizán.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, procedió a nombrar los Jueces municipales y suplentes de los mismos, que han de actuar en los pueblos de esta provincia a partir del día 1.º de enero de 1924, a 31 de diciembre de 1927, habiendo sido designados los que comprende la relación siguiente:

(Continuación.)

Partido de Miranda de Ebro.

Altable. — Juez, D. Amando Ar-

naiz Gómez; suplente, D. Leandro Orive Arnáiz.

Ameyugo. — Juez, D. Ricardo Castañeda López; suplente, D. Demócrito García Iniguez.

Añastro. — Juez, D. Gregorio Castilla Zárate; suplente, D. Rafael González Portilla.

Ayuelas. — Juez, D. Benigno Ojeda Martínez; suplente, D. Ricardo Barrón Sobrón.

Bozoo. — Juez, D. Plácido Mari-gorta Corcuera; suplente, D. Martín Uria Mardones.

Bugedo. — Juez, D. Agustín Ortega González; suplente, D. Ruperto Pérez Fontecha.

Condado de Traviño. — Juez, don Eduardo Argote Aramayona; suplente, D. Cástor Argote Díaz.

Eucio. — Juez, D. Pedro Moriana Díez; suplente, D. Abundio Barroso López.

Miranda de Ebro. — Juez, D. José Valdivielso R. Sedano; suplente, don Rafael de la Eranueva y Angel.

Partido de Roa.

Adrada de Haza. — Juez, D. Juan Miguel Cantero; suplente, D. Saturnino Salvador Martín.

Anguix. — Juez, D. Braulio Sanz Rubio; suplente, D. Justo Santos Zaloña.

Berlangas. — Juez, D. Cesáreo Zapatero Sacristán; suplente, D. José San Juan Sanz.

Boada. — Juez, D. Ambrosio Alcubilla Pastor; suplente, D. Domiciano Santos Santos.

Cueva de Roa. — Juez, D. Aquilino Carbonero Carbonero; suplente, don Santos Román Anguero.

Fuentecón. — Juez, D. Jacinto de la Fuente; suplente, D. Constancio Fuente González.

Fuenteliso. — Juez, D. Vidal Martínez Sanz; suplente, D. Faustino Llorente Sancho.

Fuentemolinos. — Juez, D. Elías Lázaro Catalina; suplente, D. Angel Gonzalo Llorente.

Guzmán. — Juez, D. Marciano Santos Cal; suplente, D. Mariano Molinos Luviano.

Haza. — Juez, D. Lino S. Martín Sualdes; suplente, D. Miguel Llorente Orden.

Hontangas. — Juez, D. Teodosio Salvador Rincón; suplente, D. José Rincón Guijarro.

Horra (La). — Juez, D. Teodoro Brunet Labrador; suplente, D. Lucio Pérez Mendoza.

Hoyales de Boa. — Juez, D. Balbino Ursa Martínez; suplente, D. Miguel Montes Cuevas.

Mambrilla de Castrejón. — Juez, D. Víctor Díez Sendino; suplente, D. Mariano Arranz Oña.

(Continuación)

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras. — Expropiaciones

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesi-

dad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valle de Valdelucio, para la construcción de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campo, sección de Montorio al límite de la provincia, trozo 6.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 173, correspondiente al día 29 de octubre último y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar, ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el Perito que a cada uno ha de representar; teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 20 de diciembre de 1923.
=El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiéndose publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al 10 de los corrientes, número 197, el anuncio de proveer las plazas de Director y Subdirector de la banda municipal, mediante concurso, en la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, se acordó que si bien se establece concurso, una vez terminado el plazo de solicitantes, se constituirá el Tribunal de oposición para examinar los méritos de los concursantes, el cual se compondrá de profesores que designe la Comisión, elegidos éstos de poblaciones limítrofes a Miranda. Sirva esto como aclaración al anuncio publicado, debiendo hacer constar que el plazo para presentación de solicitudes, será el de veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Miranda de Ebro 18 de diciembre de 1923 =El Alcalde en funciones, Rafael Tobalina.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclama-

ciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Mambrilla de Castrejón 17 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Isidoro Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque.
Villahizán de Treviño.
Tardajos.

Alcaldía de Haza.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren.

Haza 18 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quintanamanvirgo 14 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño.
Castrillo Solarana.
Valles.
Jurisdicción de Lara.
Barbadillo del Mercado.
Haza.
Frantovinez.
Peral de Arlanza.
Pino de Bureba.
Anguix.
Espinoso de los Monteros.
Villangómez.
Castil de Carrias.
Acedillo.
Palazuelos de Muñó.
Moncalvillo de la Sierra.
Hontoria de la Cantera.
Tubilla del Lago.

Alcaldía de Retuerta.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclama-

ciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Retuerta 16 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Esteban Camarero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villangómez.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Santibáñez Zarzaguda 12 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Álvarez.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1922-23 y primer semestre del año actual, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanadueñas 10 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Manuel Pardo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bozoo, respecto de las de 1918-19, 1919-20, 1922-23 y primer semestre del año actual.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Carrias 21 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Máximo Campomar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanadueñas, respecto de rústica, pecuaria y urbana.

Respecto de rústica, colonia, pecuaria y edificios y solares, Mansilla de Burgos.

Alcaldía de Anguix.

En los días 28 y 29 de diciembre, y desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades, primero y segundo semestres del de pastos del ejercicio de 1923 a 1924, así como de todos los atrasos a favor de este municipio, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Anselmo Tudela Gaitero.

Los contribuyentes comprendidos en dichos repartimientos, así como forasteros, y deudores atrasados, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los días señalados y en el lugar designado, pudiendo realizarlo del mismo modo en el domicilio del Recaudador, situado en Roa, Plaza Mayor, hasta el día 13 del mes de enero próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que los que no satisfagan sus cuotas en el periodo señalado, quedarán incurso en el primer grado de apremio, conforme determina la vigente instrucción de apremios.

Anguix 19 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Nemesio Calvo.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villaescusa de Roa 5 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Perfecto González.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, casa gratis y la mitad de las denuncias que se hagan efectivas.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser de buena vida y costumbres y reunir las condiciones que exige el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, advirtiéndoles que serán preferidos los que hayan servido en el Ejército con buena hoja de servicios.

Villaescusa de Roa 17 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Perfecto González.

Administración principal de Correos de Buryos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a segundo concurso para dotar a la estafeta de Villadiego de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases de dicho concurso.

Burgos 21 de diciembre de 1923.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Anuncios particulares

La persona que sepa el paradero de un perro grande, galguero, pelo aplomado, con una franja blanca por debajo del cuello y pecho, cabeza grande y orejas y cola largas, puede dar aviso al Sr. Alcalde de Itero del Castillo.

El día 26 del actual desaparecieron del pueblo de Cueva de Juarros dos caballerías menores de las señas siguientes: cerradas, pelo cárdeno las dos, de seis cuartas de alzada, la una tiene dos lunares blancos pequeños: uno en la parte superior del rabo y el otro en el anca, próximo al delgadillo, y está preñada.

Se ruega a la persona que sepa su paradero, dé conocimiento a sus dueños Juan Cubillo y Narciso Cubillo, vecinos de dicho pueblo.